

Informe sobre excepciones en derecho de autor para personas con discapacidad visual y la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales en Costa Rica

Costa Rica se ha esforzado en los últimos años por contar con un moderno marco jurídico de protección a los derechos de propiedad intelectual. En el ámbito del derecho de autor, ha aprobado legislación interna sobre protección y de observancia que son un reflejo de su interés en cumplir con sus obligaciones internacionales y otorgar un alto standard de protección.

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos # 6683 contiene un capítulo denominado excepciones a la protección, reconoce el derecho de cita, el uso privado, la libre utilización con fines de enseñanza, entre otros, sin embargo no contiene ninguna norma que regule el acceso de las personas con discapacidad visual a las obras protegidas por el Derecho de Autor. Por su parte el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica consagra el principio de igualdad, y el artículo 30 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, establece el derecho a un trato sin discriminación a las personas cuya discapacidad no les permite el acceso a las obras protegidas por derecho de autor. Esto hace reflexionar lo necesario que es una pronta ratificación del Tratado de Marrakech para lograr mantener un equilibrio entre la protección del derecho de autor y el interés de las personas con discapacidad visual de ejercer su derecho a la información en términos de igualdad y de esta manera dar cumplimiento a lo preceptuado en dichas normas.

Respecto a la protección de los derechos de artistas intérpretes y ejecutantes de audiovisuales en la legislación costarricense, es necesario hacer referencia al artículo 77 de la ley # 6683, que establece la definición de artista intérprete o ejecutante como *“todo actor, locutor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín o cualquier otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística o expresiones del folclore”*. En virtud de esta definición -la cual está redactada en similares términos a la que contempla el artículo 2 inciso a del WPPT-, se entiende que los artistas de obras audiovisuales, reciben igual protección a los intérpretes de fonogramas en tanto no esté expresamente reservada a fijaciones de

fonogramas. El artículo 78 detalla la protección disponible para estos artistas, en el caso de los artistas e intérpretes audiovisuales son aplicables los incisos a y b, ya que los incisos siguientes se refieren expresamente a fonogramas. Dichos incisos establecen el derecho de autorizar o prohibir: *“a) La fijación de sus ejecuciones o interpretaciones no fijadas; b) la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya por sí misma una ejecución o interpretación radiodifundida”*.

Es importante destacar que en Costa Rica se exportan producciones audiovisuales de muy alta calidad de ahí, que el Poder Ejecutivo declarara de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 34024-MCJ del 31 de julio del 2007, la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, siempre que exalte los valores, el arte y la diversidad cultural. Aunado a lo anterior mediante Decreto Ejecutivo N° 35384-MCJ-COMEX del 24 de junio del 2009; se creó la Comisión Fílmica de Costa Rica, como una instancia donde participan el sector público y privado, para la promoción de exportación de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica.

Se puede decir entonces que en Costa Rica, existe mucho interés en otorgar una protección adecuada a los intereses de los artistas e intérpretes audiovisuales no obstante la ratificación del Tratado de Beijing en la legislación costarricense implica la necesidad de introducir reformas a la legislación interna que otorguen derechos patrimoniales no contemplados en la legislación actual, así como los derechos morales de integridad y paternidad.

Ambos Tratados fueron firmados por Costa Rica en la Conferencia Diplomática respectiva, sin embargo ninguno de ellos ha ingresado a la corriente legislativa para el trámite de ratificación. Costa Rica recientemente vivió el cambio de gobierno y por primera vez asumió el poder un partido político no tradicional, se espera que pronto ambos Tratados sean presentados a la Asamblea Legislativa.